



MCPB



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-060-2016

Santiago, 20 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2016, disponible en la página web de la SMA;

7. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-060-2016, mediante la Formulación de Cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (R.E. N° 1/ D-060-2016);

8. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile, Valdivia, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, N° de envío 1170069202475;

9. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundando su solicitud en la necesidad de recopilación de información técnica de antecedentes de hecho y contratación de servicios destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento;

10. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante R.E. N° 2/ROL D-060-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales;

11. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Valdivia presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento;

12. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 4/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo;

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia consideró que el referido Programa de Cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que no se configura ninguno de los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y en el artículo 42 de la LO-SMA;

14. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-060-2016, esta Superintendencia, previo a proveer el Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, incorporó observaciones para que ellas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para el efecto;

15. Que, con fecha 20 de enero de 2017, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de reunión de asistencia, con el objeto de tratar los temas referentes a las observaciones efectuadas al programa de cumplimiento;

16. Que, con fecha 23 de enero de 2017, se llevó a cabo la reunión de asistencia solicitada por el titular en las dependencias de la oficina regional de Valdivia, Región de Los Ríos;

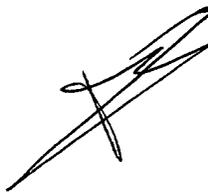
17. Que, con fecha 24 de enero de 2017, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación del programa de cumplimiento con observaciones incorporadas;

18. Que, con fecha 24 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-060-2016, esta Superintendencia resolvió la solicitud de extensión de plazo presentada por el titular, concediendo una ampliación de 2 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-060-2016;

19. Que, con fecha 2 de febrero de 2017, mediante Ord. N° 243 la Ilustre Municipalidad de Valdivia remitió a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento con observaciones incorporadas;

20. Que, previo a analizar si el Programa de Cumplimiento refundido presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento (integridad, eficacia y verificabilidad), esta Superintendencia requiere indicar observaciones al mismo;

RESUELVO:



I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, INCORPÓRESE las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

1. El plan de acciones y metas que se implementarán con motivo del programa de cumplimiento, tienen el objeto de cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental respectiva. En este sentido, si las medidas propuestas en el presente programa no se complementan con medidas concretas de mitigación, podrían no ser efectivas y cabría la posibilidad de volver al estado de incumplimiento.

2. El incumplimiento de la normativa por parte del titular podría implicar a su vez el incumplimiento del programa, lo cual significaría la continuación del procedimiento sancionatorio. Por ende, el programa de cumplimiento debe estar planteado de tal forma que se contemple solo escenarios de cumplimiento normativo, que en este caso serán los límites establecidos por el D.S. N° 38/2011.

3. En el mismo sentido, las medidas propuestas deben propender a brindar una solución definitiva al problema, evitando situaciones de incumplimiento en el futuro.

4. Las medidas propuestas deben ser ejecutadas de tal forma que puedan ser verificables por el personal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. La norma de emisión de ruido contempla diferentes límites de emisión de ruido según zona y horario. En este sentido, las medidas que impliquen limitación de funcionamiento de la fuente según horario, debieran ser acordes con los horarios contemplados por la norma de emisión de ruido, Tabla N° 1, es decir, de 7 a 21 horas (diurno) y de 21 a 7 horas (nocturno).

6. Por otra parte, es conveniente que medidas propuestas con componentes altamente técnico sean respaldadas con estudios de factibilidad técnica. Ello con el objeto que la medida propuesta contenga un respaldo suficiente para tener certeza de su ejecutabilidad en la fuente emisora que corresponda, o en caso contrario, su ineficacia, previo a su aprobación o rechazo.

7. Las medidas propuestas deben plantearse de tal modo que sean ejecutables en la práctica. En este sentido, en caso que exista un impedimento que implique que una acción principal deba dejar de ser ejecutada, se contempla la posibilidad de ejecutar una acción alternativa, misma que debe permitir cumplir satisfactoriamente con los objetivos de la medida anterior, reemplazando a la acción principal a la que está asociada.

B. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos (punto 1)

1. Respecto del “identificador del hecho”, este corresponde al número identificador asignado al hecho que se estima constitutivo de infracción, de acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, que en este caso corresponde al “N° 1”.

2. Respecto de la “**descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**”, en el programa de cumplimiento presentado se ha descrito la normativa que se considera incumplida, no los eventuales efectos negativos. En este caso no existe una descripción de efectos negativos en la Formulación de Cargos, por lo que se sugiere elaborar una descripción propia que detalle cuáles han sido los efectos negativos derivados del hecho, mismos que se pretenden mitigar con la ejecución del Programa de Cumplimiento, o la referencia a que no se constatan a la fecha efectos negativos por remediar.

C. Acciones en ejecución (punto 2.2)

1. Respecto de la **acción número 1**, sobre incorporación de cláusulas en el contrato de arriendo para obligar al cumplimiento de la normativa de ruido por el tercero, se incorporan las siguientes observaciones:

1.1. Se señala por el titular que la meta sería que el arrendatario cumpla con los decibeles máximos permitidos. Por lo tanto, se sugiere modificar en el sentido de proponer un plan de acción que implique no alcanzar el estado de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la letra A, punto 2 del presente Resuelvo. Por ejemplo, si la emisión alcanza 49 decibeles en horario nocturno desde los receptores, informar a la organización para disminuir los niveles de ruido.

1.2. Respecto a la columna “fecha de inicio plazo de ejecución”, se sugiere eliminar la fecha de término, pues solo se requiere ingresar aquella en que se dio inicio, y luego indicar que se mantendrá durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

2. En relación con la acción sobre limitación de horarios de funcionamiento de actividades que pudieran superar la norma de ruido, identificada con el **número 2**, se incorporan las siguientes observaciones:

2.1. De acuerdo con lo establecido en la letra A, punto 5, del presente Resuelvo, se sugiere agregar que deberá limitarse la emisión de ruidos desde las 21 horas en adelante para los eventos que se realicen en horario nocturno, a un nivel que no supere los 50 dB(A). De este modo se alcanzaría de mejor forma la meta de la acción, que es evitar la superación de los límites en horario nocturno.

2.2. En relación con la “fecha de inicio plazo de ejecución”, se sugiere modificar en el mismo sentido que en la acción anterior.

3. Respecto de la acción de fiscalización por parte del Departamento de Inspección General Municipal, a efecto que en caso que se sobrepase los límites permitidos se ponga fin al evento, se sugiere modificar de acuerdo a lo señalado para la acción número 1 de esta sección, pues ambas están directamente relacionadas. Asimismo, se sugiere modificar la columna “fecha de inicio plazo de ejecución” en el mismo sentido que para las acciones anteriores.

D. Acciones principales por ejecutar (punto 2.3)

1. En relación con la acción identificada con el **número 4**, sobre la no utilización de los galpones ubicados en el parque Saval para fiestas patrias, se recomienda agregar que no se utilizarán los galpones antiguos para eventos de similares características.

2. En cuanto a la acción de adquisición de limitadores de ruido, identificada con el **número 5**, se incorporan las siguientes observaciones:



2.1. Se sugiere acompañar un documento técnico que describa las características del equipo y la efectividad de su implementación en el recinto.

2.2. Se recomienda definir la forma en que esta se aplicará, teniendo en consideración que cada evento tendrá un organizador distinto, así como también quién será el encargado de aplicar la medida (titular del recinto o terceros organizadores).

2.3. Respecto del “plazo de ejecución”, se solicita indicar un plazo de ejecución determinado, indicando cantidad de meses desde la aprobación del programa, el cual debe ser anterior al plazo de la acción de más larga data, en este caso septiembre de 2017.

2.4. En cuanto a la columna sobre “impedimentos eventuales”, se sugiere modificar, de tal forma que esté definido de forma previa si la medida es aplicable o no. Por ejemplo, luego de realizado el estudio técnico o de factibilidad, se define la aplicabilidad de la medida. Luego, una vez ejecutada la medida, contemplar un impedimento en la ejecución práctica, relacionándola con una medida alternativa que cumpla con el mismo objeto de ésta.

3. Incorporación de **otras acciones a ejecutar**:

3.1. Considerando la imposibilidad técnica de ejecutar medidas de insonorización en los antiguos galpones, y que los mismos no serán utilizados nuevamente para realizar actividades de fiestas patrias y otras fiestas similares, se sugiere la implementación de **medidas de aislamiento acústico en el recinto de eventos principal**, de construcción reciente y en buen estado de conservación, pues en él se llevan a cabo gran parte de los eventos que implican altas emisiones de ruido.

3.2. Se sugiere incorporar como acción la aplicación de un **protocolo de mitigación de ruidos**, en caso que las mediciones realizadas por el personal de inspección de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, alcancen niveles que se acerquen a los límites definidos en la norma de ruidos, según corresponda a horario diurno o nocturno, en Zona III, en los receptores correspondientes.

3.3. Se reitera la observación incorporada en la letra B, número 7, del Resuelvo I de la anterior resolución de observaciones, en el sentido de incorporar como acción o medida la **coordinación de reuniones o charlas con productoras de eventos y otros actores** que eventualmente puedan tener interés en realizar eventos masivos que generen emisión de ruidos molestos, con el objeto de instruir en la necesidad de disminuir dichas emisiones y la relevancia de cumplir con la norma de emisión de ruido. Como medio de verificación de esta medida, se sugiere incorporar listas de asistencia y fotografías, además de cualquier otro documento que estime pertinente.

E. Acciones alternativas (punto 2.4)

1. En relación con la acción identificada con el **número 1** en esta sección, que se ha propuesto como alternativa en caso que exista imposibilidad de adquirir un limitador de ruido, se incorporan las siguientes observaciones:

1.1. De acuerdo con lo señalado en la letra D, punto 1 del presente Resuelvo, se sugiere modificar esta medida, incorporando una medida adecuada para cumplir el objetivo del limitador de ruido, en caso de impedimento de su ejecución en la práctica.

1.2. A mayor abundamiento, la medida propuesta actualmente es similar a la medida número 3, contemplada en el punto sobre acciones en ejecución. En este sentido, la adquisición de un medidor de ruido se entiende parte de dicha medida.

F. Consideraciones finales

1. Se requiere adecuar las tablas de reportes y cronograma de acuerdo a las modificaciones que se realicen en el programa refundido, con las actuales observaciones incorporadas.

2. Se solicita que el Cronograma (punto 4) indique con claridad si el plazo de ejecución de las acciones y entrega de reportes se establece en meses o semanas, marcando la casilla correspondiente.

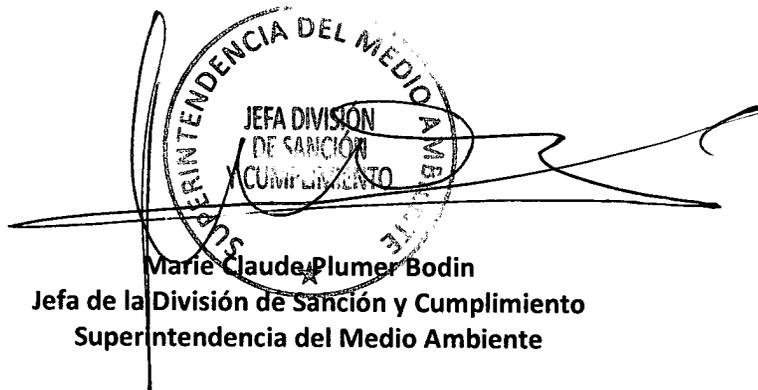
3. Asimismo, se solicita que, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-060-2016, se remita el Programa de Cumplimiento refundido acompañado con un respaldo digital en formato CD.

II. **SEÑALAR** que, la Ilustre Municipalidad de Valdivia debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliada en calle Independencia N° 455, Valdivia, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/MGS

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Macro Zona Sur SMA.

Rol D-060-2016

INUTILIZADO